

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R**Quito, 02 de junio de 2021****EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP****RESOLUCIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE PROCESO DE CHATARRIZACIÓN****ANTECEDENTES:**

VISTO QUE: en resolución nro. CNEL-EFE-ADM-2021-005—R, pronunciada el 25 de mayo de 2021, consta:

- *“PRIMERO: DISPONER la chatarrización de 139 cocinas de inducción y 14 juegos de ollas para cocinas de inducción en mal estado, con base en el Informe Técnico nro. INF-EFE-DGT-2021-04, presentado con memorando nro. CNEL-EFE-TEC-2021-0017-M, de 12 de marzo de 2021; y, con base en el Informe Administrativo nro. INF-EFE-DAF-2021-10, presentado con memorando nro. CNEL-EFE-DAF-2021-0195-M, de 26 de marzo de 2021, instrumentos que legitiman que los bienes a ser sometidos al proceso de chatarrización tienen las condiciones de inservibles, obsoletos y fuera de uso, sus costos de bodegaje resultan onerosos para CNEL EP y son imposibles de vender o transferir gratuitamente.”*
- *“SEGUNDO: DELEGAR a la Dirección Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL – EP, para que ejecute el proceso de chatarrización.”*

VISTO QUE: con memorando nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0083-M, de 28 de mayo de 2021, el Administrador de UN EFE manifiesta: *“Al respecto, debo aclarar que la Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-005—R contiene una errata, situada en el fragmento primero de lo resuelto, donde se escribe “...139 cocinas de inducción...”, cuando lo correcto es: 137 cocinas de inducción.”*

VISTO QUE: con memorando nro. CNEL-EFE-DAF-2021-0317-M, de 1 de junio de 2021, la Dirección Administrativa Financiera de UN EFE comunicó al Administrador de UN EFE: *“... con el fin de continuar con el proceso de chatarrización de 137 cocinas de inducción y 14 juegos de ollas para inducción, me permito poner en su conocimiento el informe administrativo nro. INF-EFE-DAF-2021-22, nombrado “INFORME PARA LA SELECCIÓN DE GESTOR AMBIENTAL PARA LA CHATARRIZACIÓN DE COCINAS DE INDUCCIÓN Y JUEGOS DE OLLAS QUE NO SUPERARON LAS PRUEBAS TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO”. Para que se tome en consideración las conclusiones y recomendaciones citadas en el presente informe.”*

VISTO QUE: en el informe administrativo nro. INF-EFE-DAF-2021-22, de 1 de junio de 2021, consta: *“3. CONCLUSIONES: De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que*

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R**Quito, 02 de junio de 2021**

CELTEL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CÍA. LTDA., ofertó un mejor precio por tonelada con relación a los demás Gestores Ambientales. Adicionalmente, el monto por tonelada ofertado se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el MPCEIP. De las ofertas recibidas, todos los gestores presentaron la calificación del MPCEIP para realizar procesos de chatarrización de bienes del sector público, y se encuentra en el listado de Gestores Ambientales calificados. 4. RECOMENDACIONES: De acuerdo al análisis efectuado, se recomienda realizar la chatarrización de las 137 cocinas de inducción y 14 juegos de ollas con el gestor ambiental CELTEL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CÍA. LTDA., considerando que ofertó el mayor precio por tonelada, cuenta con la calificación del MPCEIP para realizar procesos de chatarrización de bienes del sector público, y además facilitarán la movilización y estibaje.”

HECHOS:

Que, el 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante decreto número 1459, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el 9 de septiembre de 2014, con Acuerdo Ministerial Nro. 230-2014, publicado en el Registro Oficial No. 359, de 22 de octubre de 2014, se instauró “el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial – PEC”; además, se instituyó que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable establecerá, asignará, calificará y controlará todos los procesos operativos del “Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en, sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC” en el ámbito de su competencia, con la participación de las empresas eléctricas de distribución y/o terceros actores debidamente autorizados.

Que, el 5 de marzo de 2015, con Resolución Nro. GG-RE-101-2015, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, resolvió “*CREAR la Unidad de Negocio denominada CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, en la cual se desarrollarán las actividades y prestará los servicios de manera descentralizada y desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito.*”

FUNDAMENTO JURÍDICO:**Constitución de la República del Ecuador**

Artículo 226.- Competencias y facultades de los servidores públicos: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R**Quito, 02 de junio de 2021**

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227.- Principios de la administración pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Código Orgánico Administrativo

Artículo 7.- Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Artículo 11.- Principio de planificación: Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Artículo 14.- Principio de juridicidad: La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público

Artículo 134.- Procedencia: Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

Artículo 135.- Procedimiento: El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades: a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R**Quito, 02 de junio de 2021**

imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Decreto Ejecutivo No. 1791-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 628 de 07 de julio de 2009

Artículo 1: Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero, y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Artículo 3: El Ministerio de Industrias y Productividad a base de la capacidad de procesamiento de chatarra de las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales registrados, coordinará la entrega de los bienes a ser chatarrizados. Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el Ministerio de Industrias y Productividad calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas siderúrgicas o fundidoras en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 4: Para efectos del presente decreto se considera como chatarrización el proceso técnico mecánico de desintegración total de los bienes en las empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido definitivamente e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades económicas.

Artículo 5: El egreso y baja de los bienes obsoletos objeto de la chatarrización se someterá a las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público en lo que fuere aplicable. La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes sometidos al proceso de chatarrización.

Artículo 6: Las empresas siderúrgicas o fundidores nacionales que deseen participar en el proceso de chatarrización deberán registrarse en el Ministerio de Industrias y Productividad y establecer su capacidad de procesamiento de chatarra.

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R**Quito, 02 de junio de 2021****Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público, ámbito de aplicación del Decreto 1791-A**

Artículo 2.- Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.

Artículo 3.- Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.

Artículo 4.- Requisitos: Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso; b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda; c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y, d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales. Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva. El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R**Quito, 02 de junio de 2021**

inventarios que mantiene en su dependencia.

Procedimiento para la Enajenación de los Bienes Obsoletos e Inservible Almacenados en Bodega de CNEL EP

Artículo 1.- Objetivo: Este procedimiento tiene como objetivo establecer políticas y actividades para la planificación y ejecución de los procesos de enajenación de bienes obsoletos e inservibles almacenados en las bodegas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

Artículo 5.- Políticas

Numeral 5.9: Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte costoso para la Corporación y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones de la normativa vigente, se recomienda someterlos a un proceso de chatarrización.

Numeral 5.10: Si los bienes fueren obsoletos y o hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se debe proceder a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

Artículo 6.- Desarrollo

Numeral 6.48: El Gerente General o Administrador de la Unidad de Negocio emite la resolución administrativa declarando la adjudicación a la empresa seleccionada y dispone al Gerente Administrativo Financiero o Director Administrativo Financiero la entrega de los bienes y materiales a ser chatarrizados.

COMPETENCIA DEL ÓRGANO DECISOR

El ingeniero Diego Augusto Maldonado Recalde, Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, con memorando nro. CNEL-CNEL-2020-0587-M, de 2 de septiembre de 2020, **designó al ingeniero Rommel Patricio Aguilar Chiriboga, como Administrador de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética.**

El 17 de septiembre de 2020, con Escritura Pública, secuencial P01106 de la Notaría 63 del cantón Guayaquil, el ingeniero Diego Augusto Maldonado Recalde, Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, confirió Poder Especial al ingeniero Rommel Patricio Aguilar Chiriboga, para que administre la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética bajo su responsabilidad, así como administre todos los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que actualmente posee o que ingrese al patrimonio de la Unidad de Negocio, sean de infraestructura, equipos, edificios, oficinas, vehículos, maquinaria, inventarios, licencias, patentes u otros que bajo cualquier título tenga en dominio o posesión la Unidad de Negocio a su cargo, y todos los derechos y acciones que le correspondan, ya sea en propiedad, uso,

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R

Quito, 02 de junio de 2021

usufructo o por cualquier otro título o concepto.

En virtud de los antecedentes, hechos, fundamentos jurídicos y competencia:

R E S U E L V O

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al Gestor Ambiental CELTEL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes nro. 1791826698001, para que ejecute la chatarrización de 137 (ciento treinta y siete) cocinas de inducción y 14 (catorce) juegos de ollas para inducción en mal estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Director Administrativo Financiero de la Unidad de Negocio de Eficiencia Energética, notifique sobre esta adjudicación y entregue los bienes a ser chatarrizados al Gestor Ambiental, así como, formalice el procedimiento.

Publíquese en la página web de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rommel Patricio Aguilar Chiriboga
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - EFE

Referencias:

- CNEL-EFE-DAF-2021-0317-M

Anexos:

- Informe Nro. INF-EFE-DAF-2021-22
- 1. Cotización Recicladora Nacionales F y F
- 2. Cotización Recicladora MC
- 3. Cotización Recicladora Campaña
- 4. Cotización Gestión Ambiental Matrecing S.A.
- 5. Cotización CELTEL

Copia:

Señor Economista
Jorge Anibal Ortega Noguera
Director de Comercialización - EFE

Señora Abogada
Ruth Cecilia Ortiz Rivera
Directora Jurídica - EFE

Señorita Magíster
Amny Elizabeth Muñoz Prudente
Secretaria General - CORP

Resolución Nro. CNEL-EFE-ADM-2021-0006-R

Quito, 02 de junio de 2021

ro